

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de única instancia No. **2019-00087** informando que la parte ejecutante no ha acreditado trámite de notificación ordenado mediante proveído del seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 4 folios 1 y 2, se requirió a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad ejecutada AMBUPETROL MEDICA LTDA., a la dirección electrónica de notificación judicial obrante en certificado de existencia y representación legal visible en carpeta 1 folios 36 a 40, concediéndole a la parte pasiva el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucionalj10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, providencia que fue notificada por estado No. 123 a la parte ejecutante al día siguiente, es decir, el día 07 de diciembre de la misma anualidad y que a la fecha dicha parte no ha realizado las diligencias pertinentes a la notificación de la parte traída a juicio; el despacho procederá a dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes:

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Aunado a lo anterior, se logra establecer que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto, sin que la parte interesada, esto es, la ejecutante hubiere efectuado la gestión ordenada para notificar la providencia a la ejecutada.

Exp. 2019-00087
Ejecutante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Ejecutado: AMBUPETROL MEDICA LTDA

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, en concordancia con lo normando en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

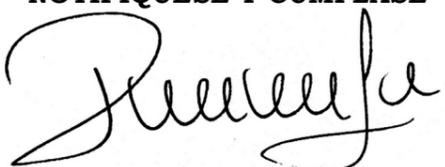
Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria DÉJENSE las respectivas constancias y registro en sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d6c5f8b612d900fb3005268a44aff12bdadb2796e9d9b10a229b62ed114994**

Documento generado en 27/07/2022 08:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de única instancia No. **2019-00285** informando que la parte ejecutante no ha acreditado trámite de notificación ordenado mediante proveído del seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 4 folios 1 y 2, se requirió a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad ejecutada COMERCIAL DE SUMINISTROS E INSUMOS INDUSTRIALES S.A.S., a la dirección electrónica de notificación judicial obrante en certificado de existencia y representación legal visible en carpeta 1 folios 37 a 40, concediéndole a la parte pasiva el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucionalj10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, providencia que fue notificada por estado No. 123 a la parte ejecutante al día siguiente, es decir, el día 07 de diciembre de la misma anualidad y que a la fecha dicha parte no ha realizado las diligencias pertinentes a la notificación de la parte traída a juicio; el despacho procederá a dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes:

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Aunado a lo anterior, se logra establecer que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto, sin que la parte interesada, esto es, la ejecutante hubiere efectuado la gestión ordenada para notificar la providencia a la ejecutada.

Exp. 2019-00285
Ejecutante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Ejecutado: COMERCIAL DE SUMINISTROS E INSUMOS INDUSTRIALES S.A.S.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, en concordancia con lo normando en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

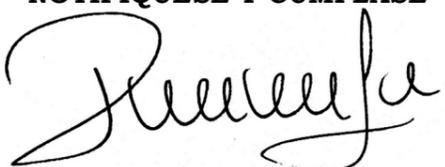
Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria DÉJENSE las respectivas constancias y registro en sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4465c53be3b64e6fcdf3d21b0543a38d30a4243165b1d498f6bf4a3504697e0a**

Documento generado en 27/07/2022 08:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2019.00544
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CENSATIAS PORVENIR S.A
Ejecutado: MONICA ROCIO ACOSTA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo No. **2019-00544**, informando que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) visible en carpeta 1 folio 27. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) visible en carpeta 1 folio 27, se requirió a la parte actora previo a librar mandamiento y la medida cautelar solicitada, suscribir diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto artículo 110 del C.P.T, sin que a la fecha la parte ejecutante del presente proceso haya adelantado el tramite requerido por esta operadora judicial.

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE**

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), para proceder con el estudio de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaria hasta que obre la respuesta ordenada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **28 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **089** fue notificado el
auto anterior.



**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2b31399af35b042a4fbf2f5349a02e9c7e7b815822a83499c76b266ea1f80b**

Documento generado en 27/07/2022 08:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2019-00568**, informando que la parte demandante no ha acreditado trámite de notificación ordenado mediante proveído del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 11 folios 1 a 3, se requirió a la parte actora para que realice la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la parte pasiva FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA, al correo designado para notificaciones judiciales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva; además se requirió a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada, providencia que fue notificada por estado No. 56 a la parte demandante al día siguiente, es decir, el día 25 de junio de la misma anualidad y que a la fecha dicha parte no ha realizado las diligencias pertinentes a la notificación de la parte traída a juicio; el despacho procederá a dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes:

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Aunado a lo anterior, se logra establecer que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto, sin que la parte interesada, esto es, la demandante hubiere efectuado la gestión ordenada para notificar la providencia a la demandada.

Proceso No. 2019-00568
Demandante: ELENA MEDINA DE SÁNCHEZ
Demandado: MÉDICOS ASOCIADOS S.A y FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, en concordancia con lo normado en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria DÉJENSE las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443d0ebb8f051e5633914359f0759488af05379c256fd443772425b7139b569**

Documento generado en 27/07/2022 08:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2019.00595
Ejecutante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR
Ejecutado: FORYSOMA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo No. **2019-00595**, informando que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019) visible en carpeta 1 folio 46. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019) visible en carpeta 1 folio 46, se requirió a la parte actora previo a librar mandamiento y la medida cautelar solicitada, suscribir diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto artículo 110 del C.P.T, sin que a la fecha la parte ejecutante del presente proceso haya adelantado el tramite requerido por esta operadora judicial.

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE**

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), para proceder con el estudio de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaria hasta que obre la respuesta ordenada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **28 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **089** fue notificado el
auto anterior.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Ejecutivo No. 2019.00595
Ejecutante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR
Ejecutado: FORYSOMA S.A.S.

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb8e901b03b13cee36f229c9f32ff1809ccb3088da79d6aa8aeaeb9c94ff036**

Documento generado en 27/07/2022 08:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2019.00628
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: ASOCIACION DE APOYO COMUNITARIO AL COMEDOR JUVENIL DEL BARRIO VILLA SUAITA
LA PAZ ASOPAZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo No. **2019-00628**, informando que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) visible en carpeta 1 folio 27. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) visible en carpeta 1 folio 27, se requirió a la parte actora previo a librar mandamiento y la medida cautelar solicitada, suscribir diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto artículo 110 del C.P.T, sin que a la fecha la parte ejecutante del presente proceso haya adelantado el tramite requerido por esta operadora judicial.

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE**

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), para proceder con el estudio de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaria hasta que obre la respuesta ordenada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2019.00628
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: ASOCIACION DE APOYO COMUNITARIO AL COMEDOR JUVENIL DEL BARRIO VILLA SUAITA
LA PAZ ASOPAZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **28 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **089** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31bf598deeb8302c813b03b8272d1818147a20435f596f4ddce97b9836705a**

Documento generado en 27/07/2022 08:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2019-00635
Ejecutante: SANDRA MILENA BEJARANO CASALLAS
Ejecutado: VISION EASY S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo No. **2019-00635**, informando que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) visible en carpeta 1 folio 22. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) visible en carpeta 1 folio 22, se requirió a la parte actora previo a librar mandamiento y la medida cautelar solicitada, suscribir diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto artículo 110 del C.P.T, sin que a la fecha la parte ejecutante del presente proceso haya adelantado el trámite requerido por esta operadora judicial.

De conformidad con lo anterior este despacho, **DISPONE**

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), para proceder con el estudio de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaria hasta que obre la respuesta ordenada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2019-00635
Ejecutante: SANDRA MILENA BEJARANO CASALLAS
Ejecutado: VISION EASY S.A.S

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **28 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **089** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a54dbeb9f44ac3249cae41ae8b3508d494cec8dc8dcd8d536d5eb9e3295e240**

Documento generado en 27/07/2022 08:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2020-00349**, se designó, en calidad de Curador Ad Litem al Dr. HAROLD ANDRÉS SUAREZ RINCÓN, a quien se le remitió telegrama y no fue posible que el misma se acercara a la secretaría del despacho a tomar posesión del cargo asignado. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem al Dr. HAROLD ANDRÉS SUAREZ RINCÓN.
2. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **BAS SEGURIDAD Y CONTROL S.A.S**, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
MARÍA CAMILA SERRANO MARTÍNEZ C.C. 1070616959 T.P.330785	MARIACA_SE95@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

3. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Proceso No. 2020-00349
Demandante: ANGIE DANIELA BURGOS GÓMEZ
Demandado: BAS SEGURIDAD Y CONTROL S.A.S

JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **28 de julio de 2022** con
fijación en el Estado No. **089** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9762ba07fd6b8eed6d288934405944617cf232516f8911d5a8100dfb4f11d87**

Documento generado en 27/07/2022 08:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho el Proceso Ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2021-00248** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022) carpeta 7 folios 1 a 3, providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo establecido bajo la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **NIDIA ESPERANZA PARDO CAMPOS** contra **INALCRIBAS S.A.S**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2021-00248
Demandante: NIDIA ESPERANZA PARDO CAMPOS
Demandado: INALCRIBAS S.A.S



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccb86a1afc644774032d6e315449e706591331a50aad2e825d79a626f2f4130**

Documento generado en 27/07/2022 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00311
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: DEL MEDITERRANEO RESTO-BAR SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00311** informando que en auto del veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) se designó en calidad de Curador Ad Litem al Dr. JORGE ENRIQUE BOTONERO VÍQUEZ, a quien se le remitió telegrama y no fue posible que la misma se acercara a la secretaría del despacho a tomar posesión del cargo asignado. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

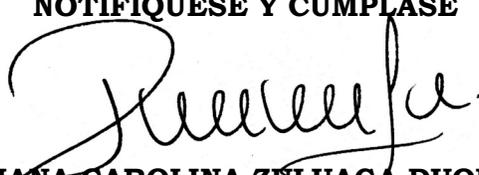
- RELEVAR** del cargo de curador ad litem al Dr. JORGE ENRIQUE BOTONERO VÍQUEZ.
- DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la ejecutada **DEL MEDITERRÁNEO RESTO-BAR S.A.S** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
CINDY MARCELA MONTOYA ALONSO C.C. 1010209690 T.P. 330770	MARCELA.MONTOYA03@GMAIL.CO

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.
- Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00311
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A.
Ejecutado: DEL MEDITERRANEO RESTO-BAR SAS



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f04df96b61aaf4b1c9bcc6656ba07ab08e71bb3ec24e1508799f67bd1a1ba3**

Documento generado en 27/07/2022 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00502
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: ARANGO MARIÑO INGENIERA SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los veintidós (22) días del mes julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00502** informando que en auto del doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) se designó, en calidad de Curador Ad Litem al Dr. LUIS ROLANDO FORERO SIERRA quien informa no poder actuar en el trámite procesal, debido que se encuentra con permanencia aprobada por la embajada Norteamericana por concepto de turismo y negocios hasta el primero de enero del año siguiente 2023 (carpeta 21 folios 1 y 2).

De otro lado, la parte actora allega memorial de revocación de poder y sustitución obrante carpeta 20 folios 1 y 3. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo anterior, es procedente traer a colación lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T. y al S.S., por medio del cual se indica lo siguiente:

*“**Artículo 76 del C.G.P.:** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiere otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.*

En consecuencia, se **DISPONE**

1. **REVOCAR** el poder otorgado al Doctor **VLADIMIR MONTOYA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 de Medellín y tarjeta profesional No. 289.308 del C.S. de la J, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. (cuaderno 1 folios 16 y 17 del expediente digital).
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **CATALINA CORTES VIÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.224.930 y tarjeta profesional N° 361.714 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (carpeta 20 folio 2).
3. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem al Dr. LUIS ROLANDO FORERO SIERRA.
4. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad ejecutada **ARANGO MARIÑO INGENIERA S.A.S.**, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

Ejecutivo No. 2021-00502
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: ARANGO MARIÑO INGENIERA SAS

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
DIEGO ELÍAS GONZÁLEZ CHALITA C.C. 1020796879 T.P.330769	<u>DGONZALEZCHALITA@GMAIL.COM</u>

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 5. POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- 6.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **28 de julio de 2022** con fijación en el Estado No. **089** fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6af678538856fb214e49667980879fe9379c499239845e0c6b7b497e2ce0ba4**

Documento generado en 27/07/2022 08:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00505
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: PERFECTSERVICES S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00505**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 25 folios 2 a 4 del expediente digital. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 25 folios 2 a 4, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **28 de julio de 2022** con fijación en el Estado No. **089** fue notificado el auto anterior.



**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ace208351655aab5d1141a5144a0a1e432d55b147d999d0a395f254f0c21358**

Documento generado en 27/07/2022 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00837**, informando que el pasado 08 de julio de hogaño a través de correo electrónico fue acta de posesión del Dr. JHON JAVIER MESA LÓPEZ designado en auto del veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) en calidad de curador ad litem de la parte ejecutada, sin dar contestación a la demanda en el término otorgado. Sírvase proveer


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de la sociedad ejecutada, no presentó en términos excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se DISPONE:

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, anunciada en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.
3. Las **COSTAS** Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$51.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6be1e6027672e786537a70e065fc1e2484107919ccb1fcbac8290d1c6305ecc**

Documento generado en 27/07/2022 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00886
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: EMOBI CARSHARING TECHNOLOGIES S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00886**, informando que el pasado 22 de junio de hogaño a través de correo electrónico fue allegada acta de posesión del Dr. JOHN ANDERSON BONILLA CORTES el cual fue designado en auto del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) en calidad de curador ad litem de la parte ejecutada, dando contestación en el término otorgado visible en carpeta 16 folios 3 y 4 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



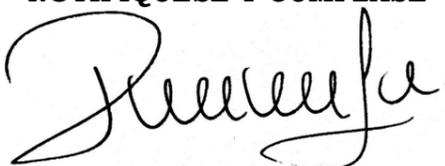
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de la sociedad ejecutada dentro de su escrito de contestación no presento excepciones de fondo en contra el auto que libró mandamiento de pago, que deban ser desarrolladas en Audiencia Especial de que trata el artículo 442 del C.G.P., se **DISPONE:**

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, anunciada en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.
3. Las **COSTAS** Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 46.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00886
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: EMOBI CARSHARING TECHNOLOGIES S.A.S



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a50dff32e6e93007c7a9cd5b316ac725692ca62df76cf1b93a6774b32504835**
Documento generado en 27/07/2022 08:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp: 2022-00756

Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutado: ER CONEXIONES CONSTRUCTIVAS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2022-00756**, informando que fue remitido a través de correo electrónico por reparto en un cuaderno con 80 folios digitales.

Del mismo modo, se pone de presente que el apoderado judicial de la parte actora radico en calenda del 18 de julio de hogaño, a través de medios electrónicos escrito de retiro de la demanda carpeta 2 folios 1 a 3 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para resolver lo pertinente es necesario hacer las siguientes, CONSIDERACIONES:

Debe precisarse que como no existen disposiciones propias del procedimiento laboral que regulen el desistimiento, debe acudirse a las que lo hacen en el Código General del Proceso Artículo 92 y s.s., aplicable en virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P., señala en líneas lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Al Encuentra el despacho que no se ha notificada a la sociedad ejecutada del presente proceso; que a la fecha no se han practicado medidas cautelares, que el apoderado judicial Doctor JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.937.284 de Armenia y T.P No. 301.358 expedida por el C.S de la Judicatura, se encuentra facultada en los términos y facultades conferidas bajo la calidad de representante legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. identificada con Nit. 830.070.346-3 quien actúa como como apoderada principal de la parte ejecutante, bajo el poder allegado al plenario carpeta 1 folios 78 y 79; y, que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada.

Sin costas en esta instancia teniendo en cuenta que no existe un perjuicio en contra la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

Exp: 2022-00756

Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutado: ER CONEXIONES CONSTRUCTIVAS S.A.S

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, presentado por la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. Ordénese las desanotaciones pertinentes y por secretaria archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **28 de julio de 2022** con fijación en el Estado No. **089** fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079488071fcbd9d974b5fcc1300a49cf01e6bb863a4757ad4a74a695f63f33f**

Documento generado en 27/07/2022 08:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>